

Al contestar refiérase
al oficio N° **8501**

3 de julio del 2026
DJ-1209

Señora
Daniela Agüero Bermúdez
Jefa Área Legislativa VII
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Ce: dab@asamblea.go.cr kevin.venegas@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Emisión de criterio sobre el texto dictaminado del proyecto de ley expediente n.° 25.311, “ADICIÓN DE UN INCISO K) AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA, LEY N.° 7410 DEL 26 DE MAYO DE 1994 Y SUS REFORMAS, PARA CREAR UNA PÓLIZA QUE CUBRA GASTOS LEGALES DE FUNCIONARIOS POLICIALES ACUSADOS PENALMENTE POR ACTOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO”.*

En atención a la gestión recibida vía correo electrónico el 24 de junio de 2026, formalizada mediante el oficio n.° AL-CPAJUR-0047-2026, se procede a emitir criterio sobre el texto dictaminado del expediente legislativo n.° 25.311. Dicha iniciativa propone adicionar un inciso k) al artículo 79 de la Ley General de Policía (Ley n.° 7410), con el propósito de establecer una póliza estatal para la cobertura de gastos legales de los oficiales de policía que enfrenten procesos penales derivados del ejercicio de sus funciones.

I. Objeto del proyecto de ley en consulta

Conforme se desprende de la propuesta para adicionar el inciso k) al artículo 79 de la Ley General de Policía, la iniciativa pretende establecer un seguro con financiamiento estatal dirigido a cubrir la responsabilidad patrimonial (hasta 50 salarios base) y los gastos de representación legal (hasta 25 salarios base) de los oficiales de policía que sean demandados o imputados penal, civil o en la vía contencioso-administrativa por actuaciones directas en el ejercicio de su cargo.

Asimismo, se extrae que el motivo principal de la adición es brindar respaldo económico y jurídico a los funcionarios en el cumplimiento de su deber, estableciendo a su vez exclusiones estrictas para aquellos que actúen bajo los efectos del alcohol o drogas, se aparten de los protocolos institucionales, o cometan delitos graves como abusos sexuales o violaciones a los derechos humanos. De igual modo, se establece que la Procuraduría General de la República cesará en su responsabilidad de brindar defensa legal al oficial de policía en el momento en que el seguro asuma dicha cobertura.

I. Análisis del Órgano Contralor

En primer lugar, resulta pertinente indicar que por medio del oficio n.º 02534 (DFOE-GOB-0092) del 2 de marzo del año en curso, este órgano emitió respuesta respecto a la adición del inciso I) al numeral 79 de la Ley General de Policía, el cual tenía como objetivo instaurar una póliza de cobertura para gastos jurídicos de los cuerpos policiales ante procesos penales por actos propios de sus funciones; propuesta de reforma que fue examinada al amparo del citado expediente legislativo n.º 25.311.

De manera que ya este órgano contralor se refirió -en esencia- a la iniciativa en cuestión, por lo cual se remite a lo abordado en el mencionado criterio, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

“La Contraloría General concluye en que el proyecto de ley presentado a consulta presenta inconsistencias con el régimen de responsabilidad de la Administración Pública y en el ordenamiento jurídico vigente, por cuanto las personas funcionarias pública actúan como depositarias de la autoridad, bajo un régimen de sujeción especial que lleva intrínseca la responsabilidad personal por sus actuaciones en el ejercicio del cargo.

En consecuencia, la contratación de seguros por parte del Estado no debe ser un mecanismo para transferir al erario las responsabilidades individuales. Bajo los principios constitucionales, únicamente la Hacienda Pública, puede figurar como beneficiaria de las prestaciones de seguros contratados por el Estado. De lo contrario, la póliza no atendería el interés público, sino el interés particular de algunos

servidores públicos, lo cual es incompatible con el orden constitucional.

El Órgano Contralor reconoce y coincide con el objetivo de fortalecer la “seguridad ciudadana al dotar a las fuerzas de policía de un entorno jurídico más justo y estable, que favorece el ejercicio responsable, profesional y decidido de sus funciones”, como expresamente lo señala la exposición de motivos del presente proyecto de ley. Para ello, toda solución que se proponga deberá basarse en una identificación precisa de los retos actuales. Más que avanzar a la modificación de esquemas de aseguramiento de responsabilidad personal, resultan necesarias medidas que incidan directamente en la eficacia operativa y el bienestar de las personas que ejercen la función policial. En particular, atendiendo asuntos como la dotación de equipamiento policial indispensable, la revisión de los componentes de la remuneración salarial o las condiciones de la infraestructura para la prestación de servicios de los cuerpos policiales”.

En vista de que las citadas observaciones, conforme a su orientación, resultan aplicables a los términos del nuevo texto que es sometido a consulta, se remite al criterio previamente emanado y se enfatiza que corresponde al legislador dentro del marco de sus atribuciones la toma de decisiones pertinente para salvaguardar los fines superiores, normas y principios que rigen nuestro ordenamiento.

Por otra parte, se observa una posible incongruencia en el texto actual de la propuesta. Por un lado, se dispone que la Procuraduría General cese en su deber de representación legal una vez ejecutado el seguro; no obstante, se ignora la integración de las facultades legales vigentes de la Defensa Pública y de la Dirección Policial de Apoyo Legal del Ministerio de Seguridad Pública. Al respecto, cabe resaltar que el artículo 48, incisos g) y h), de la Ley General de Policía ya faculta a dicha Dirección para ofrecer asesoría y patrocinio jurídico a los oficiales que se vean involucrados en procesos judiciales o recursos de amparo y hábeas corpus derivados del desempeño de sus labores.

Bajo las consideraciones expuestas, se rinde el presente criterio respecto a la iniciativa de adición del inciso k) al artículo 79 de la Ley General de Policía (Ley n.º 7410) que se tramita en el expediente legislativo n.º 23.311. Cabe precisar que las observaciones vertidas por esta Contraloría General se emiten con un carácter

orientador, con el propósito de coadyuvar en la observancia de los principios de legalidad y el correcto manejo de los fondos públicos, todo ello sin perjuicio de la discrecionalidad legislativa propia de esa Asamblea.

Atentamente,

Luis Diego Ramírez González
Gerente División

Hansel Arias Ramírez
Gerente Asociado

Adriana Delgado Fernández
Fiscalizadora

 **Firmado
digitalmente**
Valide las firmas digitales

LDRG/HAR/ADF

Ce: Despacho Contralor, Área de Fiscalización para el Desarrollo de la Gobernanza

Exp: CGR-PLY-2026004590

G: 2026000830-32